

Oficio No. 001- RGA-AN-EC-2020
Quito, 15 de enero de 2020

Señor Asambleísta
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De nuestra consideración:

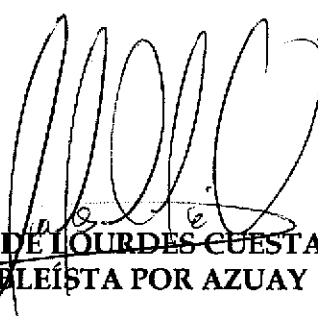
Por medio de la presente, adjunto sírvase encontrar el documento que contiene la SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO, propuesto en contra de la Abg. María Paula Romo Rodríguez, COMO RESPONSABLE POLÍTICA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNAN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, en razón del cargo que ejerce como Ministro de Gobierno fundamentado en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, junto con el respectivo registro de firmas que se requieren para el mismo.

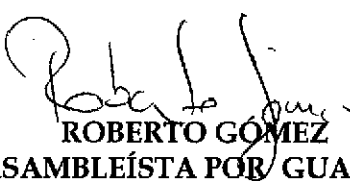
El juicio busca demostrar la responsabilidad política de la Ministro de Gobierno, por las acciones, omisiones y por la mala aplicación de los protocolos y estándares internacionales en el uso progresivo de la fuerza durante el Paro Nacional de octubre de 2019, lo cual ha causado consecuencias y lesiones a los Derechos Humanos.

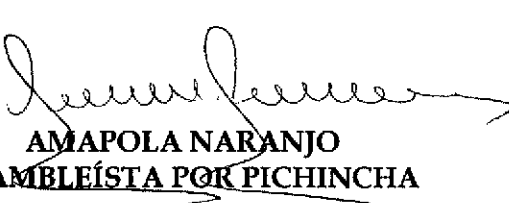
Solicito que conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se dé al mismo el trámite correspondiente.

Por su atención, quedamos agradecidos.

Atentamente,


MARÍA DE LOURDES CUESTA
ASAMBLEÍSTA POR AZUAY


ROBERTO GÓMEZ
ASAMBLEÍSTA POR GUAYAS


AMAPOLA NARANJO
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite **393436**

Código validación **WCFOXGR6BS**

Tipo de documento **OFICIO**

Fecha recepción **15-ene-2020 14:06**

Numeración documento **001-rga-an-ec-2020**

Fecha oficio **15-ene-2020**

Remitente **GÓMEZ ALCIVAR ROBERTO ANDRÉS**

Función remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio: 296
Mere: 1341 B. 2020

ÍNDICE

I. AUTORIDAD DENUNCIADA

II. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA MINISTRO DE GOBIERNO DURANTE EL PARO NACIONAL Y LA URGENCIA DE REMOVER A UN FUNCIONARIO A TRAVÉS DE UN JUICIO POLÍTICO

III. ANTECEDENTES SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA MINISTRO DE GOBIERNO DURANTE EL PARO NACIONAL

3.1. Incumplimiento de funciones por el uso de bombas lacrimógenas caducadas en contra de manifestantes – Ministro de Gobierno reconoció el uso de instrumentos caducados por parte de la Policía Nacional, en perjuicio de ciudadanos y policías.

3.2. Incumplimiento de funciones por lanzamiento de bombas lacrimógenas en centros de paz y acogida humanitaria – Ministro de Gobierno, reconoció haber transgredido normas Humanitarias al disculparse por atacar lugares de acogida y refugio, responsabilizándose del hecho.

3.3. Incumplimiento de funciones al convocar tardíamente al Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación – Ministro de Gobierno demoró en convocar a este Comité, una semana después de varias agresiones a periodistas y medios de comunicación, durante el paro nacional de 2019.

IV. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

4.1. Incumplimiento de funciones al transgredir lo establecido en el artículo 97 numeral 6 e incurrir en lo señalado en el artículo 120 numeral 25 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

4.2. Incumplimiento de funciones al incurrir en el artículo 124 del Código Orgánico Integral Penal.

4.3. Incumplimiento de funciones al transgredir lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.

4.4. Incumplimiento de funciones al quebrantar lo establecido en el artículo 6 numeral 4 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

4.5. Incumplimiento de funciones al quebrantar lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 11 y el 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

4.6. Incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 81 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

V. ENJUICIAMIENTO POLÍTICO: CENSURA Y DESTITUCIÓN

5.1. Responsabilidad Política – Censura y Destitución – Normativa Aplicable

VI. ELEMENTOS PROBATORIOS

6.1. Diligencias, documentos y hechos de conocimiento público que sustentan el pedido de enjuiciamiento político.

VII. PRETENSIÓN

VIII. CITACIÓN

IX. NOTIFICACIONES

I AUTORIDAD DENUNCIADA

La presente solicitud, cuyo contenido se argumenta a lo largo de este documento, va dirigida en contra de la Abg. María Paula Romo Rodríguez, por los hechos ocurridos durante las protestas del mes de octubre de 2019 durante el ejercicio de su cargo como Ministro de Gobierno.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de fecha 11 de abril de 2019 suscrito por el Presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, el Ministerio del Interior se transformó en el Ministerio de Gobierno y su titular, la Abg. María Paula Romo, pasó a ser titular del mismo. El decreto señala además que en donde se haga mención al Ministerio del Interior se leerá como Ministerio de Gobierno.

II ELEMENTOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA MINISTRO DE GOBIERNO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNAN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY Y LA URGENCIA DE REMOVER A UN FUNCIONARIO A TRAVÉS DE UN JUICIO POLÍTICO

El incumplimiento de funciones de la Ministro de Gobierno y de los agentes de seguridad bajo su dirección, durante las protestas de octubre, el empleo de armas no letales caducadas, los ataques a centros de acogida humanitaria, convertidos en centros de paz, las omisiones en implantar protocolos para proteger a periodistas y salvaguardar su integridad física, las contradicciones y mentiras han anulado la confianza ciudadana en la autoridad responsable de la seguridad interna y orden público.

La falta de resultados por parte de quien es responsable políticamente por ello, denota un claro incumplimiento de funciones al no mantener el orden público, asegurar la vida e integridad de los ciudadanos y mantener la paz social, lo cual sumado al abuso de autoridad y consecuente violación de normas legales, hacen urgente el enjuiciamiento político, facultad exclusiva del poder legislativo como lo establece la Constitución.

El juicio político, busca determinar la responsabilidad política de una alta dignidad que por la importancia de su cargo debe estar sujeta a un escrutinio mucho más amplio por parte del Poder Legislativo, se trata de una verificación netamente política, respecto de si una autoridad ha cumplido o no, con las funciones que en razón de su cargo le corresponden.

Es necesario tener claro que el juicio político tiene como fin determinar la responsabilidad política, pero además busca la censura y destitución de la autoridad cuya responsabilidad ha sido determinada.

III RESPONSABILIDAD POLÍTICA DE LA MINISTRO DE GOBIERNO DURANTE EL PARO NACIONAL

3.1. Incumplimiento de funciones por el uso de bombas lacrimógenas caducadas en contra de manifestantes - Ministro de Gobierno

reconoció el uso de instrumentos caducados por parte de la Policía Nacional, en perjuicio de ciudadanos y policías.

La Ministra de Gobierno, María Paula Romo acudió a una entrevista el día 12 de Noviembre de 2019 en el medio digital "LA POSTA", en el programa "Castigo Divino", en el cual en sus declaraciones aceptó que durante las jornadas de protestas en el marco del Paro Nacional, la Policía Nacional usó bombas lacrimógenas caducadas, justificando que "(...) *estábamos en medio de una emergencia y había que usar lo que teníamos a la mano*".

Al respecto, el artículo 97 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana establece que, es un derecho de los servidores policiales contar con equipamiento e instrumentos acordes a la labor que realizan:

"Art. 97.- Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:

6. Contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, de conformidad con el reglamento respectivo (...)";

Incluso, la utilización de materiales en mal estado, constituye una falta grave, de la que es responsable política la Ministra de Gobierno:

"Art. 120.- Faltas graves.- Constituyen faltas graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas:

25. Utilizar o disponer el uso de equipos, instrumentos, armas, municiones y demás materiales necesarios para el servicio que se encuentren en mal estado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o la eficacia de la misión;

El énfasis nos corresponde.

Es decir, la Ministra Romo en la referida entrevista del día 12 de noviembre, reconoce la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la vulneración de un derecho de los servidores policiales y confirma su responsabilidad política, en razón de que al ser la titular de esta cartera de Estado le corresponde a ésta la provisión de equipos, instrumentos, armas, municiones y demás materiales en perfectas condiciones para la utilización de los mismos por parte de la Policía Nacional.

Es necesario mencionar que, la Comisión Interamericana establece que en casos de manifestaciones o protestas, los agentes estatales sólo pueden hacer uso de la fuerza estrictamente necesaria y con la finalidad de proteger a las personas presentes en la manifestación.

Para ello los Estados deben garantizar y asegurar el cumplimiento de las medidas administrativas necesarias tendientes a controlar las manifestaciones o protestas públicas. Es por eso que, en las manifestaciones públicas el Estado debe:

- Prohibir el uso de la fuerza letal en manifestaciones públicas.
- Implementar sistemas de registro y control de municiones.
- Implementar un sistema de registro de las comunicaciones para verificar las órdenes operativas, sus responsables y ejecutores.
- Asegurar que los agentes policiales que participen en los operativos de control del orden público porten una identificación visible.
- Promover espacios de comunicación y diálogo previo a las manifestaciones.
- Coordinar el desarrollo de las acciones de manifestación y protesta y los operativos de seguridad pública evitando en todo momento situaciones de conflicto.
- Identificar a los responsables políticos a cargo de los operativos de seguridad en las marchas.
- Establecer un sistema de sanciones administrativas para las fuerzas policiales.
- Adoptar todas las medidas necesarias para impedir que los mismos funcionarios policiales o judiciales involucrados directamente en los operativos investiguen las irregularidades o abusos cometidos durante su desarrollo, con el fin de evitar que los hechos queden en la impunidad.

Es por ello, que le corresponde a la Asamblea Nacional como primer poder del Estado, en ejercicio de sus competencias de control político y fiscalización, emprender la tarea de evitar que se cometan actos que queden en la impunidad política, que hayan perjudicado a los ecuatorianos y que deben ser investigados por otras instancias nacionales e internacionales como violación a los derechos humanos y que como consecuencia tendría responsabilidad el Estado Ecuatoriano y la Ministro de Gobierno.

Respecto al uso de la fuerza en manifestaciones, la CIDH señala: **“el control de la violencia suscitada en el marco de una protesta social que pertenece al orden interno del Estado, es competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles debidamente organizados y capacitados**, y no así de fuerzas armadas militares”. (El énfasis nos pertenece)

La CIDH ha utilizado los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley, para determinar los límites al uso de la fuerza, señalando por ejemplo, que los agentes estatales no pueden usar armas de fuego contra las personas, salvo en los siguientes supuestos: defensa propia o defensa de otras personas, peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el fin de evitar la comisión de un delito grave que ponga en peligro el derecho a la vida, con el propósito de detener a una persona que represente un peligro y que oponga resistencia o para impedir su fuga, esto siempre y cuando el uso de otras medidas resulten insuficientes.

Además, es obligación de los Estados **“dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que le permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte”**; esto implica que los agentes estatales, para el caso que nos ocupa la Policía Nacional, para hacer uso de la fuerza, debían contar con el equipo adecuado proporcionado por el

Estado, pero principalmente regir su actuación a los principios de proporcionalidad, extrema necesidad y legalidad.

El uso de bombas lacrimógenas caducadas con plena conciencia de ello, deslegitima por completo los principios antes referidos, pues no se puede hablar de proporcionalidad al saber que se está usando un arma que al estar caducada puede ser letal o tener efectos distintos a los que produciría estando en óptimas condiciones poniendo en riesgo a la ciudadanía y a los miembros de la fuerza pública que las utilizan.

Carlos DellaVédova, doctor en Ciencias Químicas, investigador superior del CONICET y director del Centro de Química Inorgánica Prof. Dr. Pedro J. Aymonino, de la Universidad Nacional de La Plata, realizó un estudio respecto del gas lacrimógeno y sus efectos, principalmente los efectos que el uso de estos productos en estado caducado pueden causar.

3.2. Incumplimiento de funciones por lanzamiento de bombas lacrimógenas en centros de paz y acogida humanitaria - Ministro de Gobierno, reconoció haber transgredido normas Humanitarias al disculparse por atacar lugares de acogida y refugio, responsabilizándose del hecho.

Desde la noche del lunes 07 de octubre de 2019, las instalaciones de las universidades ubicadas en las inmediaciones de las Avenidas 12 de Octubre e Isabel La Católica de la ciudad de Quito se convirtieron en centros de paz y acogida humanitaria para brindar refugio a menores de edad, mujeres y adultos mayores que arribaron a Quito junto con la movilización indígena.

El día miércoles 09 de octubre, la Policía Nacional lanzó gases lacrimógenos al interior de las Universidades Politécnica Salesiana, y la Universidad Católica de la ciudad de Quito que servían como zonas de protección humanitaria. Estudiantes y personas que se encontraban al interior de las universidades denunciaron en redes sociales los ataques con gases lacrimógenos. En estas universidades también se instalaron por iniciativa estudiantil, centros de acopio, puntos de atención médica y albergues, donde se recibieron alimentos, medicamentos y vituallas.

La noche del miércoles 09 de octubre de 2019, la Ministro de Gobierno María Paula Romo se pronunció públicamente en una rueda de prensa por el despliegue policial, reconociendo el lanzamiento de bombas lacrimógenas a los centros de acogida humanitaria, expresando que: "(...) bombas lacrimógenas han caído cerca de dos universidades y del Agora de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Esto no se va a volver a repetir, lo he dicho con toda firmeza. Me disculpo y lo he dicho al Rector de la Católica y lo haré con el de la Salesiana. Son lugares en donde los indígenas se están hospedando y tienen que mantenerse como lugares seguros y así va a ser. No tienen justificación y no se repetirá (...)".

Otras instituciones públicas también se pronunciaron rechazando estos hechos. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Senescyt), aseguró que *"rechaza los actos de violencia ocurridos esta noche (...) Hacemos un llamado a la calma y a respetar los espacios universitarios, que son inviolables, y han abierto sus puertas para acoger a las comunidades indígenas. Apoyamos la labor humanitaria que cumplen nuestros jóvenes e insistimos en fortalecer el diálogo y erradicar la violencia"*.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo se pronunció sobre el hecho a través de su cuenta de Twitter expresando: *"Exigimos que se respete la seguridad e integridad de las personas que se encuentran en las zonas de apoyo humanitario, especialmente las universidades"*.

En el paro nacional del mes de octubre, no solo se utilizaron las bombas lacrimógenas caducadas, situación plenamente reconocida por la Ministro Romo, sino que además las mismas fueron utilizadas en lugares en donde se encontraban refugiados menores de edad en espacios cerrados.

Los agentes a cargo del uso de la fuerza de acuerdo a como lo señala la CIDH tienen particulares y especiales deberes de prevención y protección en relación con el uso de la fuerza más aún cuando están en una situación en la que se encuentren o puedan encontrarse niñas, niños y adolescentes, teniendo la obligación reforzada de protección y prevención para este grupo en situación de vulnerabilidad, lo cual hace aún más grave el hecho de haber utilizado este tipo de materiales caducados y potencialmente letales, en lugares en donde había pleno conocimiento de la presencia de niñas, niños.

En ese sentido, tampoco se puede hablar de que se respetó la estricta necesidad y peor aún la legalidad, al usarse bombas lacrimógenas cuyo vencimiento ya había ocurrido, su utilización es una medida extrema que debe emplearse en una protesta o manifestación pública, tanto así que la propia CIDH ha reafirmado "el hecho de que algunos grupos o personas ejerzan violencia en una manifestación no vuelve, per se, violenta toda la protesta". (El énfasis nos pertenece)

La Convención Americana de Derechos Humanos es clara al señalar que los estados de excepción deben ajustarse a causales estrictas como la existencia de un peligro objetivo y de extrema gravedad que ponga en riesgo la preservación de la democracia o la integridad de la nación y que son constantes las vulneraciones a los derechos humanos que se realizan so pretexto del Estado de Excepción vigente.

Érika Guevara Rosas, Directora para las Américas de Amnistía Internacional ha dicho:

"La responsabilidad penal individual por estos hechos no se agota con el procesamiento de la persona que apretó el gatillo. Garantizar justicia y no repetición por estos hechos implica sancionar a aquellos mandos superiores que, aún con pleno conocimiento de los delitos cometidos por los funcionarios bajo su mando, ordenaron o toleraron su comisión día tras día". (El énfasis nos pertenece)

Al estado le correspondía garantizar la vida e integridad de las personas en razón del uso adecuado de la fuerza, esta obligación recae en la institución encargada de velar por la seguridad ciudadana, es decir del Ministerio de Gobierno.

3.3. Incumplimiento de funciones al convocar tardíamente al Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación - Ministro de Gobierno demoró en convocar a este Comité, una semana después de varias agresiones a periodistas y medios de comunicación, durante el paro nacional de 2019.

El quehacer periodístico se vio seriamente afectado al dar cobertura a las protestas del mes de octubre. Durante los once días de manifestaciones hubo reporteros agredidos por policías y manifestantes.

El 03 de octubre, primer día del paro de los transportistas, un grupo de policías pateó en el suelo al fotógrafo Julio Estrella del medio de comunicación "El Comercio", mientras sus compañeros intentaban ayudarlo. El 07 de octubre, cuando la movilización indígena comenzaba, la reportera Andrea Orbe del medio de comunicación "TVC" y su equipo no pudieron emitir su informe desde la comuna de San Miguel del Común, por cuanto los manifestantes los insultaron, golpearon y les quitaron sus celulares hasta borrar fotos y videos.

Ese mismo día, el presidente Lenín Moreno canceló una rueda de prensa en Carondelet y los periodistas que se encontraban en el Palacio fueron desalojados por los militares. Una vez en la calle, los reporteros, se encontraron a merced de la multitud que avanzaba y tuvieron que correr, al encontrarse acorralados por vallas metálicas de un lado y la fuerza pública del otro.

En todas las coberturas, decenas de periodistas tuvieron que guardar sus credenciales y esconder sus micrófonos para evitar ser agredidos. El 10 de octubre, los reporteros fueron invitados a la Casa de la Cultura para mostrar a los siete policías que se encontraban ahí, sin embargo fueron obligados a transmitir en vivo sus intervenciones y forzados a permanecer ahí en contra de su voluntad. Algunos reporteros insistieron en salir, y lo hicieron bajo su propio riesgo, como fue el caso de Freddy Paredes, quien a dos cuadras del ágora de la Casa de la Cultura fue brutalmente agredido con el impacto de una piedra y tuvo que ser hospitalizado.

El día 12 de octubre, durante el toque de queda implantado en Quito, las instalaciones de una cadena televisiva fueron atacadas y destruidas por decenas de personas que participaban en las protestas. También se conoció respecto de un intento de tomarse las instalaciones de Diario "El Comercio". El 13 de octubre el personal de otro medio de comunicación en la ciudad de Quito debió desalojar su sede tras recibir varias amenazas. Durante los once días de movilización, Fundamedios registró 135 periodistas y 17 medios de comunicación atacados.

De acuerdo a los datos proporcionados por Fundamedios, se registraron 135 periodistas agredidos de 20 medios de comunicación distintos, totalizándose 61

agresiones físicas, 11 impedimentos de cobertura y 8 detenciones. Las vulneraciones provenientes de la fuerza pública totalizaron un número de 36.

En declaraciones públicas efectuadas el 10 de octubre de 2019, siete días después del inicio de las protestas, la Ministro de Gobierno anunció la convocatoria del Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación, el cual tiene como objetivo proteger a los comunicadores de los riesgos y amenazas que puedan darse en el ejercicio de sus labores. Dicho Comité fue creado el 29 de abril de 2019, y hasta la fecha de las protestas no se habían aprobado los protocolos de seguridad que se plantearon como objetivo principal de la creación de este órgano. Esta omisión por parte de las autoridades, además de la convocatoria tardía del Comité una semana después del inicio de las protestas, causa perjuicio directo a la labor periodística y se reflejó en los abusos que estos sufrieron.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial de Libertad de Expresión indicaron mediante Comunicado de Prensa de 9 de octubre de 2019 que:

"El Estado tiene, asimismo, el deber de proporcionar la seguridad de los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública, así como garantizar que estos no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Los ataques contra periodistas y la destrucción o incautación de equipos de quienes cubren estas situaciones violan la libertad de expresión, tanto en su dimensión individual como colectiva."

Esta declaración de la CIDH resalta la obligación permanente de los Estados de garantizar el quehacer periodístico e implementar todas las políticas y protocolos necesarios, lo que ha incumplido la Ministro de Gobierno al convocar tardíamente al Comité de Protección de periodistas, luego de que varios de ellos ya habían sido agredidos y secuestrados.

IV INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

4.1. Incumplimiento de funciones al transgredir lo establecido en el artículo 97 numeral 6 e incurrir en lo señalado en el artículo 120 numeral 25 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Art. 97 Num. 6 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana establece que los servidores policiales tendrán derecho a contar con instrumentos, útiles de trabajo y armas según su actividad. Cuando la institución rectora de la seguridad, en este caso el Ministerio de Gobierno dirigido por María Paula Romo, reconoce haber entregado bombas lacrimógenas caducadas a los agentes de la autoridad, incumple su obligación contenida en el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de cumplir y acatar la ley, al conculcar el derecho de los servidores policiales, contenido en el numeral 6 del artículo 97:

"Art. 97.- Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:

6. Contar con uniformes, equipamiento, instrumentos, útiles de trabajo y armas, según su actividad, de conformidad con el reglamento respectivo";

Asimismo, el incumplimiento de la norma transcrita provoca que los agentes policiales incurran en la falta grave contenida en el numeral 25 del artículo 120 ibídem, que consiste en utilizar instrumentos, materiales o municiones que se encuentren en mal estado, y que pongan en riesgo la integridad de las personas, no únicamente de los ciudadanos sino de los propios policías.

"Art. 120.- Faltas graves.- Constituyen faltas graves los siguientes actos o actuaciones, una vez que sean debidamente comprobadas:

25. Utilizar o disponer el uso de equipos, instrumentos, armas, municiones y demás materiales necesarios para el servicio que se encuentren en mal estado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o la eficacia de la misión";

4.2. Incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 81 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Art. 81 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana señala que el Ministerio de Gobierno establecerá los lineamientos y directrices que orientarán los procedimientos y protocolos operativos, norma que fue incumplida por la Ministro de Gobierno al no ponerse en marcha el Protocolo de Protección de Periodistas y en su defecto, haciéndolo de manera tardía.

"Art. 81.- Dirección y organización.- El Ministerio rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través de las y los servidores titulares de los componentes descritos en los artículos anteriores, dirigirá y organizará los equipos técnicos necesarios. Para ese efecto, mediante acuerdo ministerial, establecerá los lineamientos y directrices que orientarán los procedimientos y protocolos operativos, sin perjuicio de las funciones que se precisen en el correspondiente reglamento orgánico funcional."

4.3. Incumplimiento de funciones en relación en el artículo 124 del Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 83 de la Constitución de la República en su numeral 1 señala que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos el acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

Por su parte, el artículo 124 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, que señala lo siguiente:

“Art. 124.- Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, obstaculice o impida al personal médico, sanitario o de socorro a la población civil, la realización de las tareas sanitarias y humanitarias que pueden y deben realizarse de acuerdo con las normas del Derecho Internacional Humanitario, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.”

La Ministra Romo es la responsable política de la ocurrencia de este delito, al ser ella quien dirige y establece las políticas que debe cumplir la Policía. Al ser ella la responsable política, incumple la función que la Constitución le asigna, y con más razón por ser una funcionaria de alto rango, de acatar y cumplir la Constitución y las leyes.

Además de las normas expuestas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló en su Informe Anual del año 2015 lo siguiente:

“Por las consecuencias que podrían resultar del uso inapropiado y abusivo de las armas menos letales, la CIDH enfatiza la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación. La utilización de armamento menos letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por su incorrecto uso.” (El énfasis nos pertenece).

En el caso presente, se utilizaron los gases lacrimógenos frente a personas que no tienen una vía de evacuación y sin avisos formales que dieran oportunidad a las personas de evacuar la zona, lo cual provocó situaciones de pánico y el escalamiento de la violencia.

El Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece cuáles serán los órganos ejecutores de la seguridad, y establece en su literal b) que el ente rector será el Ministerio de Gobierno y el órgano ejecutor es la Policía Nacional, por lo que establece una subordinación entre estas dos instituciones, siendo responsable el Ministerio de Gobierno de la actuación de la Policía:

“Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden

público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial."

Adicionalmente, el Art. 33 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado contempla que los abusos de poder de cualquier agente o funcionario del Estado serán sancionados y que todas las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan. En el caso presente, la Ministro de Gobierno es la responsable política por las actuaciones de los agentes de seguridad de la Policía Nacional durante el paro de 2019.

4.4. Violación a lo dispuesto en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979) Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

4.5. Violación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley (1990) Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

"Primero.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

Segundo.- Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y

municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes...”

Tercero.- *Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas. 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”*

(...) Octavo.- No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.”

V

ENJUICIAMIENTO POLÍTICO: CENSURA Y DESTITUCIÓN

5.1. Responsabilidad Política - Censura y Destitución - Normativa Aplicable

El juicio político, busca determinar la responsabilidad política de una alta dignidad que por la importancia de su cargo debe estar sujeta a un escrutinio mucho más amplio por parte del Poder Legislativo, se trata de una verificación netamente política respecto de si una autoridad ha cumplido o no con las funciones que en razón de su cargo le corresponden.

Es necesario tener claro que el juicio político tiene como fin determinar la responsabilidad política pero además busca la censura y destitución de la autoridad cuya responsabilidad haya sido determinada.

Censurar o destituir a un funcionario que no ha cumplido sus funciones no es un capricho del parlamento o un asunto de mera expectativa política, es por el contrario el ejercicio pleno de las facultades del primer poder del Estado, pero sobretodo, implica devolverle a la gente la confianza en la administración pública. Es por ello que esta facultad debe ser debidamente aplicada pues finalmente está primando el criterio de que el servicio público debe ser ejercido por personas con las aptitudes necesarias para asumir un cargo, mismas que se reflejan en el ejercicio de sus funciones.

Un enjuiciamiento político, puede ser un elemento que contribuirá en mucho a marcar ejemplaridad, distinguiendo aquellos funcionarios probos, responsables, imparciales de otros que aprovechándose del cargo que servidor público, ejecutan actos contrarios a la esencia de su designación o de interés de la

colectividad y apuntan más bien a un interés propio, que hace ver a todas luces su incapacidad en el ejercicio de sus funciones.

Un juicio político, acarrea por sí la posibilidad de mocionar la censura de un determinado funcionario, es la facultad a través de la cual el poder legislativo, en este caso la Asamblea Nacional, puede exigir responsabilidad política al poder ejecutivo, en el caso que nos atañe a la abogada María Paula Romo, en el ejercicio de sus funciones de Ministro de Gobierno.

Al contrastar las funciones propias y que le corresponden a la Ministro María Paula Romo, en el cargo de Ministro de Gobierno y en relación a las actuaciones que son de público conocimiento, es fácil determinar una evidente y preocupante distorsión respecto al cumplimiento de las mismas, lo cual afecta a los ecuatorianos, a su seguridad y a la institucionalidad del país.

Le correspondía entonces en el ejercicio del cargo como Ministro de Gobierno a María Paula Romo garantizar la seguridad ciudadana, evitar el cometimiento de delitos, prevenir y proteger a los ciudadanos ante los riesgos y amenazas de las movilizaciones, y reducir todos los tipos de conflictividad social que afectan la convivencia pacífica e impacten negativamente sobre la cohesión de la sociedad como los conflictos sociales del mes de octubre, actuar con transparencia y cumplir lo que la ley determina para dicho cargo.

En resumen, la actuación de la Ministro María Paula Romo ha dado resultados opuestos a los establecidos en la Constitución y leyes y a los deberes y funciones propias del cargo que le fue asignado; lo cual pone en riesgo a todos los ecuatorianos.

Es claro que la hoy Ministro, María Paula Romo, al actuar como Ministro de Gobierno, no ha desempeñado de manera adecuada las funciones que le atañen y como consecuencia de ello ha perdido la confianza y legitimidad para seguir ejerciendo un cargo tan importante.

Por ello, es necesario tener en cuenta lo que señala el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República que dispone:

"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"

Como consecuencia de todo lo mencionado, es necesario activar el mecanismo dispuesto por la Constitución en su artículo 131, que indica:

"Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

*Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, **con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes.***

La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente."

Por tal razón es necesario señalar el procedimiento legislativo que ha de darse a un proceso de enjuiciamiento a un Ministro de Estado, mismo que está contemplado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85; los cuales nos permitimos transcribir:

"Art. 78.- Enjuiciamiento Político.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Art. 79.- Solicitud.- La solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional y será presentada ante su Presidenta o Presidente en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Art. 80.- Trámite.- La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite que se detalla a continuación.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite.

Art. 81.- Calificación.- La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio del mismo,

acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que en el plazo de quince días ejerza su derecho a la defensa en forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

De igual forma, notificará a las y los asambleístas solicitantes, para que en similar plazo presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio.

Calificado el trámite por la Comisión de Fiscalización y Control Político, el enjuiciamiento político continuaría sin necesidad de las firmas correspondientes.

El CAL deberá brindar todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión le requiera para cada caso.

Art. 82.- Informe.- Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, las razones por las cuales archivó el trámite o la recomendación de juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales.

Art. 83.- Difusión y orden del día.- Con la recomendación de juicio político, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá, a través de Secretaría General, la difusión del informe. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo de cinco días, deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional a fin de proceder al juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, de ser el caso.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso, la nómina de dos asambleístas que realizarán la interpelación, que será comunicada al funcionario interpelado.

Art. 84.- Derecho a la defensa.- La funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá su derecho a la defensa, alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre las acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas.

A continuación, las o los asambleístas interpelantes llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas. Luego, replicará la funcionaria o funcionario, por un tiempo máximo de una hora.

Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario, éste se retirará del Pleno y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará

abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y exponer sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica.

De no presentarse al término del debate una moción de censura y destitución, se archivará la solicitud.

Art. 85.- Censura y destitución.- *Para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá la dos terceras partes.*

La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si del proceso de enjuiciamiento se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente."

Es necesario para el país, para los órganos que conforman el Estado y sobretodo para los ciudadanos que se recupere la confianza en las diferentes instituciones del sector público, que se deje atrás la creencia errada de que todo proceso de fiscalización conlleva un revanchismo político, sino más bien se trata de la utilización de una herramienta que debe ser aplicada todas las veces que sea necesario.

Se debe anular el criterio de considerar a la censura de funcionarios como un veto competitivo, sino analizarla como una censura constructiva que no busca desestabilizar un gobierno, sino que por el contrario pretende reforzar y construir mejores instituciones, dándole una continuidad efectiva al poder ejecutivo, respetando las atribuciones del poder legislativo como máximo representante de los ciudadanos.

De todo lo expuesto, queda claro que le corresponde al Estado y en razón de nuestras competencias a la Asamblea Nacional, en concordancia con la ley y los estándares internacionales determinar e investigar a quien haya hecho mal uso de armas, como sucedió durante el paro nacional del pasado octubre de 2019 y en general de todas las irregularidades que se dieron por parte de la Ministro de Gobierno.

Permitir que hechos tan graves queden en la impunidad y que sus responsables no sean sancionados es un claro mensaje de que la Asamblea Nacional tolera y respalda el uso excesivo de la fuerza, premia la irresponsabilidad al permitir el uso de gases lacrimógenos vencidos, uso excesivo de la fuerza e irrespeto a las leyes, pero sobretodo esto dará lugar a que hechos como estos se repitan, sin que los responsables reciban sanción alguna y se continúen violando los derechos humanos.

Por el contrario, sancionarlos no sólo demostrará el interés de este parlamento de velar por el cumplimiento de la ley, sino que contribuirá a fortalecer al Ecuador como un estado de derecho, obediente y respetuoso de las leyes.

Es fundamental distinguir entre responsabilidad jurídica y responsabilidad política, y; tener claro que la responsabilidad política no se instaura siempre sobre conductas ilícitas, sino lícitas; su sustento no es la legalidad, sino la oportunidad, es por ello que a la Asamblea Nacional no le compete sancionar al responsable o peor aún ordenar una reparación, si le corresponde sin embargo dejar en claro que las autoridades deben servir y gozar de la confianza de los ciudadanos.

Es evidente que, al existir responsabilidad política sobre una autoridad, como en este caso sobre María Paula Romo, en su cargo como Ministro de Gobierno, implica necesariamente la pérdida de confianza y por ende del cargo, por ello justamente la responsabilidad jurídica lejos está de equipararse a la responsabilidad política, su sola confusión podría incluso acarrear problemas de competencia.

De Baure sostuvo en el debate de la carta de la primera restauración francesa, *"también con buenas intenciones y con las manos limpias se puede ser un pésimo ministro". "Por lo que la responsabilidad política es en realidad pues, un útil invento para evitar la enojosa alternativa de tener que seguir soportando a un incompetente o, en caso contrario, no tener otra salida que encasellarle. Su fin es, por tanto, desembarazarse del político indeseado, cualesquiera que sean las causas, sin más trauma que ese, el de prescindir de él"*.

Por su parte el jurista Hernán Salgado ha señalado respecto del juicio político, *"la cuestión que se juzga - con criterio político - es, de modo general, **el desempeño de las funciones, en cuyo ejercicio puede atentarse al interés público o se puede incurrir en violaciones normativas ya sea a la Constitución o a las leyes, o cometer delitos político incluso comunes**"*.

El énfasis nos corresponde.

Es así entonces que en el juicio político en contra de María Paula Romo Rodríguez, en su cargo como Ministro de Gobierno, es necesario determinar y verificar el incumplimiento de las funciones que le han sido asignadas legal y constitucionalmente, por lo que en la Asamblea Nacional, no se debe resolver sobre lo jurídico, sino en lo estrictamente político y tener en cuenta especialmente si la funcionaria enjuiciada aún goza de la confianza de la ciudadanía para el cargo que ejerce, así como determinar si sus constantes incumplimientos a la Constitución y a la Ley no acarrearán importantes consecuencias para el Estado ecuatoriano.

VI ELEMENTOS PROBATORIOS

Diligencias, documentos y hechos de conocimiento público que sustentan el pedido de enjuiciamiento político:

6.1. Documentación oficial de distintas Instituciones Nacionales:

- Primer Informe Ejecutivo personas detenidas Paro nacional - estado excepción. Octubre - 2019, de la Defensoría del Pueblo.

- Segundo Informe Ejecutivo personas detenidas Paro nacional - estado excepción. Octubre - 2019, de la Defensoría del Pueblo.
- Tercer Informe Ejecutivo personas detenidas Paro nacional - estado excepción. Octubre - 2019, de la Defensoría del Pueblo.
- Cuarto Informe Ejecutivo personas detenidas Paro nacional - estado excepción. Octubre - 2019, de la Defensoría del Pueblo.
- Quinto Informe Ejecutivo personas detenidas Paro nacional - estado excepción. Octubre - 2019, de la Defensoría del Pueblo.
- Sexto Informe Ejecutivo personas detenidas Paro nacional - estado excepción. Octubre - 2019, de la Defensoría del Pueblo.
- Séptimo Informe Ejecutivo personas detenidas Paro nacional - estado excepción. Octubre - 2019, de la Defensoría del Pueblo.
- Informe Preliminar de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en Cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Dictamen No. 5-19-EE, de la Defensoría del Pueblo.
- Informe de Observancia sobre la situación de Derechos en las jornadas de movilización social en el Distrito Metropolitano de Quito, del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito
- Expediente No. 0656-2019-JMPDNA-ZD de la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Zona de La Delicia.
- Informe de la Comisión Ocasional Multipartidista que Investigó los Hechos ocurridos durante el paro nacional de octubre del 2019 y anexos.

6.2. Comunicados oficiales de distintas Instituciones Nacionales y Extranjeras referente a los hechos suscitados en las movilizaciones del mes de octubre del año 2019:

- Comunicado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de fecha 9 de octubre de 2019, mediante el cual se rechaza los actos de violencia suscitados en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad Politécnica Salesiana de fecha 9 de octubre de 2019:
<https://twitter.com/EduSuperiorEc/status/1182113624745222146>.
- Comunicado del Consejo de Educación Superior publicado en la red social Twitter, rechazando los actos de violencia suscitados en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y Universidad Politécnica Salesiana de fecha 9 de octubre de 2019:
https://twitter.com/ces_ec/status/1182133653196988416.

- Comunicado de la Defensoría del Pueblo de fecha 3 de octubre de 2019, mediante la cual la entidad condena el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía en las manifestaciones del Paro Nacional y exige el respeto debido al derecho a la protesta social:
<https://twitter.com/DEFENSORIAEC/status/1179933095212077058?s=20>.
- Publicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 4 de octubre de 2019, mediante la cual la entidad expresa su preocupación por el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía en las manifestaciones del Paro Nacional.
<https://twitter.com/CIDH/status/1180095691412127744?s=20>.

6.3. Comunicados Oficiales de Institutos de Educación Superior que fueron Centros Paz y Acogida Humanitaria durante las movilizaciones del mes de octubre del año 2019:

- Comunicado de la Universidad Politécnica Salesiana, con fecha 9 de octubre de 2019, mediante el cual se rechaza el accionar de la fuerza pública por el uso de violencia dentro de las instalaciones al encontrarse adultos, niños y niñas durante el paro nacional:
<https://twitter.com/upsalesiana/status/1182114334174011393?s=20>.
- Comunicado de la Universidad Politécnica Salesiana y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador con fecha 9 de octubre de 2019 publicado en la red social Twitter, en el que expresan enérgicamente su rechazo por el lanzamiento de bombas al interior de los recintos educativos y uso excesivo de la violencia:
https://twitter.com/PUCE_Ecuador/status/1182155950762991617?s=20
- Comunicado de la Universidad Central del Ecuador, Universidad Politécnica Salesiana, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela Politécnica Nacional y la Universidad Andina Simón Bolívar, con fecha 24 de octubre de 2019, mediante la cual las instituciones de educación superior ratificaron su rol como centros de paz y acogida humanitaria durante los días del paro nacional.
<https://twitter.com/uasbecuador/status/1187415772060160000>.

6.4. Prueba testimonial tomada de las distintas comparecencias realizadas al interior de la Asamblea Nacional del Ecuador.

- Testimonio del periodista Freddy Paredes, agredido al momento en que se retiraba del Ágora de la Casa de la Cultura, constante en la página 71 del Informe de los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de Octubre de 2019, elaborado por la Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investiga los Hechos Relacionados con el Paro Nacional.
- Testimonio del ciudadano Julio Torche, médico voluntario que perdió su ojo izquierdo en el contexto de la paralización nacional, constante en la página 75 del Informe de los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de Octubre de 2019, elaborado por la Comisión Especial

Ocasional Multipartidista que Investiga los Hechos Relacionados con el Paro Nacional.

- Testimonio de la ciudadana Jhajaira Urresta, que perdió su ojo izquierdo en el contexto de la paralización nacional, constante en la página 77 del Informe de los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de Octubre de 2019, elaborado por la Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investiga los Hechos Relacionados con el Paro Nacional.
- Testimonio del Policía David Chicaiza, que perdió su ojo izquierdo en el contexto de la paralización nacional, constante en la página 79 del Informe de los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de Octubre de 2019, elaborado por la Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investiga los Hechos Relacionados con el Paro Nacional.
- Testimonio del Teniente de Policía Byron Prado, que sufrió la fractura de su rostro en el contexto de la paralización nacional, constante en la página 79 del Informe de los Hechos Relacionados con el Paro Nacional del 02 al 13 de Octubre de 2019, elaborado por la Comisión Especial Ocasional Multipartidista que Investiga los Hechos Relacionados con el Paro Nacional.

6.5. Notas de prensa publicadas en distintos medios de comunicación nacional:

- Sitio Web “Agencia EFE”, con fecha 30 de abril de 2019, en la cual se reporta la creación del Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-gobierno-de-ecuador-crea-un-comite-para-proteger-la-labor-periodistas-en-riesgo/20000013-3964377#>
- Sitio Web de Diario “El Comercio”, con fecha 9 de octubre de 2019, en el que se informa acerca del lanzamiento de bombas lacrimógenas por parte de la Policía a los centros de paz y acogida humanitaria: <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-bombas-lacrimogenas-universidades-indigenas.html>

6.6. Productos Audiovisuales obtenido de distintas redes sociales:

- Video de la cuenta de YouTube de “Comunicaciones Estratégicas” de fecha 10 de abril de 2019, en que la Ministro de Gobierno admite haber convocado al Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación, con posterioridad a los diversos abusos contra reporteros y periodistas: <https://www.youtube.com/watch?v=9alrDoRIMAs>.
- Video de la cuenta de Youtube de “NTN24” de fecha 10 de octubre de 2019, en que la Ministro de Gobierno reconoce y se disculpa por el lanzamiento de bombas lacrimógenas a las universidades que se

constituían como centros de paz y acogida humanitaria: <https://www.youtube.com/watch?v=oaCwo-fb0pM>.

- Video de la cuenta de You Tube de "RT en Español", de fecha 10 de octubre de 2019, en los que la Ministro de Gobierno en el que reconoce y se disculpa nuevamente por el lanzamiento de bombas lacrimógenas a las universidades que se constituían como centros de paz y acogida humanitaria: <https://www.youtube.com/watch?v=EsDW5VmoMLw>
- Video de la cuenta de You Tube de "Ecuavisa" de fecha 4 de octubre de 2019 en los que se ven las constantes y severas agresiones a las que fueron sometidos periodistas, camarógrafos, reporteros y medios de comunicación: https://www.youtube.com/watch?time_continue=13&v=lvih27MGzRg
- Video de la cuenta de You Tube de "El Universo" de fecha 4 de octubre de 2019 en los que se ven las constantes y severas agresiones a las que fueron sometidos periodistas, camarógrafos, reporteros y medios de comunicación https://www.youtube.com/watch?time_continue=10&v=dbOkqHcA2aY
- Video de la cuenta de Facebook "La Posta" de fecha 12 de noviembre de 2019, en que la Ministro reconoce y ratifica que la Policía Nacional utilizó bombas caducadas durante las manifestaciones del Paro Nacional: <https://www.facebook.com/watch/?v=1567235610092521>.
- Video de la cuenta de Twitter "Pichincha Comunicaciones" de fecha 3 de octubre de 2019, en el que se aprecian agresiones de la Policía hacia ciudadanos en las calles del centro de la ciudad de Cuenca: <https://twitter.com/pichinchauniver/status/1179856290509664257?s=20>.
- Video de la cuenta de Twitter "Julio Ballesteros" de fecha 4 de octubre de 2019, en el que se aprecian agresiones de la Policía hacia ciudadanos en las calles del centro de la ciudad de Guaranda: <https://twitter.com/jcballesterosv/status/1179988569017987073?s=20>.

6.7. Publicación Protesta Social y Derechos Humanos: Estándares Internacionales y Nacionales, Autores Institucionales Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

6.8. Pronunciamiento por parte de la Alta Comisionada de la ACNUD Michelle Bachelet.

6.9. Informes relacionados con el uso de bombas lacrimógenas caducadas.

6.10. Informe de la CIDH de las observaciones realizadas en su visita a Ecuador, de fecha 14 de enero de 2020, el cual puede consultarse en: <https://t.co/hHHBvshzyj?ssr=true>

VII PRETENSIÓN

Por todo lo señalado a lo largo del presente escrito, de conformidad con lo señalado en los artículos 120 y 131 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito a usted se sirva aceptar a trámite la presente solicitud de ENJUICIAMIENTO POLÍTICO en contra de la Abg. María Paula Romo por el cargo de Ministro de Gobierno que actualmente ejerce, para que en el momento procesal oportuno se disponga su censura y posterior destitución.

VIII CITACIÓN

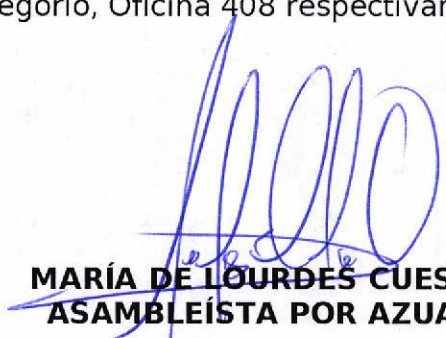
A la Ministro de Gobierno, Abg. María Paula Romo, se la citará con el contenido de la presente solicitud en su despacho en el Ministerio de Gobierno, ubicado en la calle Benalcázar N4-24 y Espejo, de esta ciudad de Quito, en su domicilio, o en el lugar que designare para notificaciones, sin perjuicio de poder ser citada de manera personal en el lugar donde se la encuentre.

Para el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, acompaño el listado de las firmas de los legisladores que respaldan este pedido.

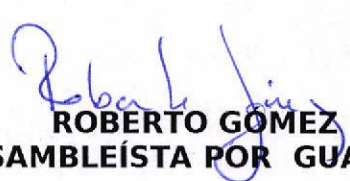
IX NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en nuestros despachos ubicados en las calles 10 de Agosto y Santa Prisca, Edificio Alameda II, Oficinas 306 y 406, y en el edificio de la DINADED, ubicado en la Juan Murillo y San Gregorio, Oficina 408 respectivamente, de esta ciudad de Quito.

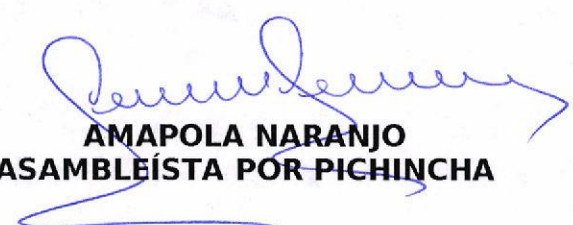
Atentamente,



MARÍA DE LOURDES CUESTA
ASAMBLEÍSTA POR AZUAY



ROBERTO GÓMEZ
ASAMBLEÍSTA POR GUAYAS

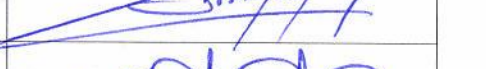


AMAPOLA NARANJO
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA

FORMULARIO

Los Asambleaístas abajo firmantes solicitamos y respaldamos el Enjuiciamiento Político a la Ministra de Gobierno, Abg. María Paula Romo, al ser responsable política por el incumplimiento de funciones, acciones, omisiones y por la mala aplicación de los protocolos y estándares internacionales en el uso progresivo de la fuerza durante el Paro Nacional de octubre de 2019, lo cual ha causado consecuencias y graves lesiones a los Derechos Humanos; propuesto por los Asambleaístas María de Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo y Roberto Gómez, cuyo expediente y anuncio de pruebas se adjunta.

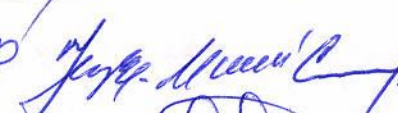
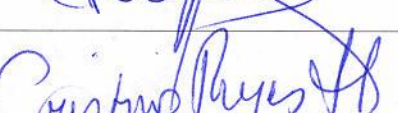
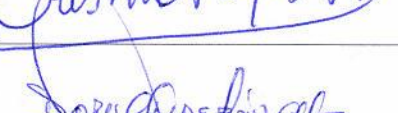
DECLARAMOS, que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Roberto Gómez	0915308167	
Lourdes Cuesta	0103682126	
Abel Montano Valencia	080027736-0	
Carlos BERGMANN	1303164410	
WASHINGTON PAREDES	200003037-5	
Fabrizio V. Romo	1110625953	

FORMULARIO

Los Asambleístas abajo firmantes solicitamos y respaldamos el Enjuiciamiento Político a la Ministro de Gobierno, Abg. María Paula Romo, al ser responsable política por el incumplimiento de funciones, acciones, omisiones y por la mala aplicación de los protocolos y estándares internacionales en el uso progresivo de la fuerza durante el Paro Nacional de octubre de 2019, lo cual ha causado consecuencias y graves lesiones a los Derechos Humanos; propuesto por los Asambleístas María de Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo y Roberto Gómez, cuyo expediente y anuncio de pruebas se adjunta.

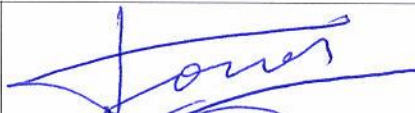
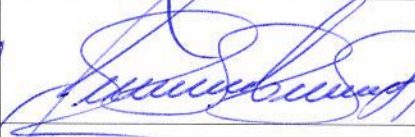
DECLARAMOS, que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

Vicente Tamaro B.		0909057234
HENRY CUCALÓN AMAR		090888837-3
Mercedes Jerrano		0404244862
Hoika Olague C		0701405777
Cristine Reyes H		0917295016
Doris Corderón Alf.		0910246271
Rosil Cusumano		0907648919
César Rotta		17 0420358-5
Luis Huínez Harissur		0917216186
Vicente Almeyda		0908833205

FORMULARIO

Los Asambleístas abajo firmantes solicitamos y respaldamos el Enjuiciamiento Político a la Ministra de Gobierno, Abg. María Paula Romo, al ser responsable política por el incumplimiento de funciones, acciones, omisiones y por la mala aplicación de los protocolos y estándares internacionales en el uso progresivo de la fuerza durante el Paro Nacional de octubre de 2019, lo cual ha causado consecuencias y graves lesiones a los Derechos Humanos; propuesto por los Asambleístas María de Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo y Roberto Gómez, cuyo expediente y anuncio de pruebas se adjunta.

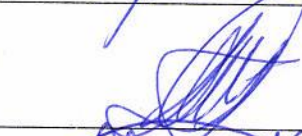
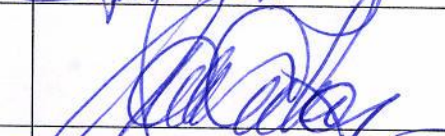
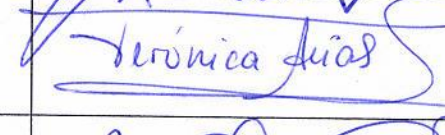
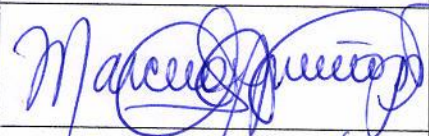
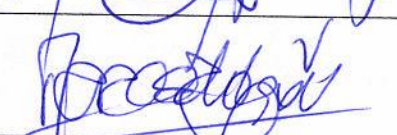
DECLARAMOS, que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

Luis E. Torres		1803188364
JOSE FERNANDO VARGAS		0702146341
DENNIS GUSTAVO MARIN LAMAR		0912722436
JAVIER CADENAS		0400810727

FORMULARIO

Los Asambleístas abajo firmantes solicitamos y respaldamos el Enjuiciamiento Político a la Ministra de Gobierno, Abg. María Paula Romo, al ser responsable política por el incumplimiento de funciones, acciones, omisiones y por la mala aplicación de los protocolos y estándares internacionales en el uso progresivo de la fuerza durante el Paro Nacional de octubre de 2019, lo cual ha causado consecuencias y graves lesiones a los Derechos Humanos; propuesto por los Asambleístas María de Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo y Roberto Gómez, cuyo expediente y anuncio de pruebas se adjunta.

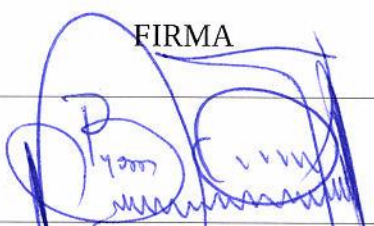
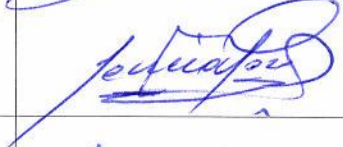
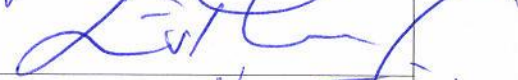
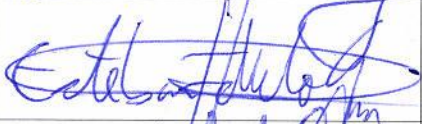
DECLARAMOS, que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Amapola Naranjo	1704839792	
Lori Looz	1306246909	
LIRA VILLALVA	1802813012	
Manuel Pardo	1706849112	
Liliana Durán Aguilar	0101778926	
Vivay Córdova	0300313061	
VERONICA ARIAS F.	1104223118	
Marcela Abuinacal	0908994361	
Marcela Holguín	1801774702	

FORMULARIO

Los Asambleaístas abajo firmantes solicitamos y respaldamos el Enjuiciamiento Político a la Ministra de Gobierno, Abg. María Paula Romo, al ser responsable política por el incumplimiento de funciones, acciones, omisiones y por la mala aplicación de los protocolos y estándares internacionales en el uso progresivo de la fuerza durante el Paro Nacional de octubre de 2019, lo cual ha causado consecuencias y graves lesiones a los Derechos Humanos; propuesto por los Asambleaístas María de Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo y Roberto Gómez, cuyo expediente y anuncio de pruebas se adjunta.

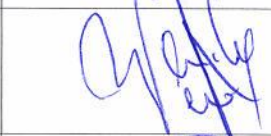
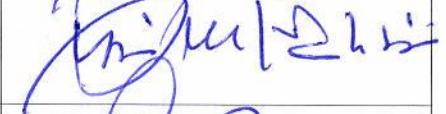
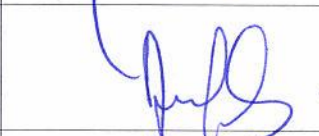
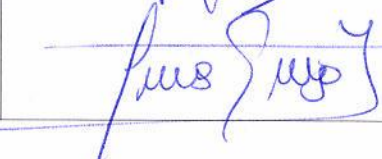
DECLARAMOS, que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
BAIRON VALLE	0911127629	
Nancy Cuamba Diaz	1712904472	
Juan Cristobal Lloret	0102597903	
Ronny Aleaga	0913269544	
DIEGO GARCÍA POZO	1001524410	
Mónica Alemán Marmol	1713148777	
Esther Cuesta	0910791508	
Esteban Melo	1715419584	
Mauricio Zambrano Valle	0701763252	

FORMULARIO

Los Asambleístas abajo firmantes solicitamos y respaldamos el Enjuiciamiento Político a la Ministra de Gobierno, Abg. María Paula Romo, al ser responsable política por el incumplimiento de funciones, acciones, omisiones y por la mala aplicación de los protocolos y estándares internacionales en el uso progresivo de la fuerza durante el Paro Nacional de octubre de 2019, lo cual ha causado consecuencias y graves lesiones a los Derechos Humanos; propuesto por los Asambleístas María de Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo y Roberto Gómez, cuyo expediente y anuncio de pruebas se adjunta.

DECLARAMOS, que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Bermejo H. Rincón de Arce B	1301355499	
José Aguilar	0601860638	
Marly Jara F.	091200634-3	
Carlos Gómez	050250441-8	
Augusto Espinosa	1706564414	
JOSÉ CHACÁ	1001451952	
Pabel Muñoz	1713278305	
Doris Solís Cárdenas	010130847-6	
Franklin Samayoa	0601991375	

FORMULARIO

Los Asambleaístas abajo firmantes solicitamos y respaldamos el Enjuiciamiento Político a la Ministro de Gobierno, Abg. María Paula Romo, al ser responsable política por el incumplimiento de funciones, acciones, omisiones y por la mala aplicación de los protocolos y estándares internacionales en el uso progresivo de la fuerza durante el Paro Nacional de octubre de 2019, lo cual ha causado consecuencias y graves lesiones a los Derechos Humanos; propuesto por los Asambleaístas María de Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo y Roberto Gómez, cuyo expediente y anuncio de pruebas se adjunta.

DECLARAMOS, que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Verónica Guerrero	1203767494	
HERNAN CALLE	0601349038	